



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DÁVILA, 83
SANTANDER, 1984

INSCRITO EN EL REGIS. DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURÍDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NÚM. 1.003

Año XLVIII

Jueves, 19 de julio de 1984. — Número 93

Página 1.017

SUMARIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.020

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Convenio colectivo de trabajo para la empresa de transportes de viajeros «Cía. de Trolebuses Santander-Astillero, S. A.» 1.017

Ayuntamientos de Torrelavega, Puente Viesgo, Enmedio, Ramales y Castro Urdiales 1.031

ANUNCIOS OFICIALES

ACTA DEL ACUERDO LOGRADO EN LA REDACCION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «COMPAÑIA DE TROLEBUSES SANTANDER- ASTILLERO, S. A.

En la ciudad de Santander, a 31 de mayo de 1984.

Reunidos: De una parte, don José Gómez Moreno, don José M.^a Pila Rueda y don Antonio de la Fuente Reguera, como representantes de los trabajadores de la Empresa, en número de treinta y cinco; y de la otra, don José Ignacio Sotura Huergo, don José Ballesteros Martínez y don José Miguel Serrano Goyra, como Gerente y Consejeros, respectivamente, de la empresa «Compañía de Trolebuses Santander-Astillero, S. A.

Acuerdan: Elevar a la autoridad laboral competente el Convenio Colectivo que debidamente firmado por las partes se ajunta a la presente Acta, a los solos efectos de registro, para su depósito en el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conci-

liación, tal como determina el párrafo II del Art. 90, capítulo segundo de la Ley 8/1980, de marzo, sobre el Estatuto de los Trabajadores.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, se suscribe en la fecha al comienzo indicada.

Acta de constitución de la Comisión deliberadora que intervendrá en la redacción del Convenio Colectivo de la «Compañía de Trolebuses Santander-Astillero, S. A.»

En la ciudad de Santander, a 2 de mayo de 1984.

A los fines de formalizar la constitución de la Comisión deliberadora que ha de representar a las dos partes interesadas en las conversaciones conducentes a la renovación del próximo Convenio Laboral, dicha Comisión quedará integrada por las siguientes personas:

Por parte de la Empresa: Don José Ignacio Sotura Huergo, en su calidad de Gerente de la Sociedad, y don José Ballesteros Martínez y don José Miguel Serrano Goyria, como miembros de su Consejo de Administración.

Por parte de los trabajadores:

Don José Gómez Moreno, don José M.^a Pila Rueda y don Antonio de la Fuente Reguera, en su condición de delegados del personal de la Empresa.

Para que así conste ante la autoridad laboral competente y surta los oportunos efectos, en prueba de aceptación de los interesados, se firma en Santander, en la fecha al comienzo indicada.

Convenio Colectivo de trabajo para la empresa de transportes de viajeros, «Cía. de Trolebuses Santander-Astillero, S. A.»

Artículo 1.º. Ambito.—Este convenio obliga y afecta a las relaciones entre la empresa «Compañía de Trolebuses Santander-Astillero, S.A» y su personal y, sus firmantes, lo aceptan a tenor de la representación legal que para ello ostentan.

Artículo 2.º. Vigencia y duración.—La duración y vigencia del presente convenio será de un año, con efectividad desde el día primero de abril de 1984, hasta la misma fecha del año 1985.

Artículo 3.º. Retribuciones.—Las retribuciones pactadas en el presente convenio, quedan establecidas en la siguiente tabla salarial:

	Salario base Pts./mes	Plus convenio Pts./día	Hora extra Pts.
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Ingenieros y Licenciados.....	45.900	300	494
Jefe de Negociado.....	45.300	300	488
Oficial Administrativo.....	43.900	300	473
Auxiliar Administrativo.....	41.700	300	449
PERSONAL DE MOVIMIENTO:			
Jefe de Tráfico.....	45.000	260	484
Inspector.....	44.200	260	476
Conductor-Perceptor.....	43.000	260	463
PERSONAL DE TALLER:			
Jefe de Taller.....	44.700	240	484
Oficial 1º de Oficio.....	42.100	240	453
Oficial 2º de Oficio.....	41.100	240	442
Oficial 3º de Oficio.....	40.300	240	434
Lavacoches.....	39.600	240	426
Peón.....	39.600	240	426

Artículo 4º.—Todo el personal de movimiento (Inspectores-Conductores y Conductores-Perceptores) que realice la doble función de conducir el vehículo y cobrar billetes, simultáneamente, durante la prestación de sus servicios, percibirán mensualmente un plus de 7.500 pesetas que será devengable, incluso durante el período de vacaciones, comprometiéndose a realizar la doble función de conductor siempre que así sea dispuesto por la Empresa.

Artículo 5º.—El personal de movimiento con funciones de cobranza, percibirá por quebranto de moneda, la cantidad de 2.200 pesetas mensuales.

Artículo 6º.—El Plus de Convenio que se establece para categoría profesional en la tabla salarial del art. 3º, se percibirá por cada día efectivamente trabajado y con él queda compensada la posible nocturnidad hasta un límite de cuatro horas por jornada en los turnos ordinarios. Los servicios especiales que incluyan horas nocturnas, con independencia de las que correspondan a los turnos ordinarios, serán objeto de pacto individual.

Artículo 7º.—El personal, exceptuado del descanso dominical o en día festivo, habrá de descansar en uno de los seis días laborables si-

guientes; si no fuera posible por necesidades del servicio el disfrute del descanso semanal o el correspondiente a día festivo, el trabajador recibirá una indemnización, según las categorías y cuantías que se establecen a continuación:

Jefe de Tráfico, 2.840 pesetas por descanso no disfrutado.

Inspector, 2.780 pesetas por descanso no disfrutado.

Conductor-Perceptor, 2.650 pesetas por descanso no disfrutado.

Artículo 8º. Pagas extraordinarias.—Se fija el establecimiento de tres pagas extraordinarias, que serán:

En el mes de julio: 30 días de salario base más antigüedad.

En Navidad: 30 días sobre salario base más antigüedad.

De Beneficios: Consistente en 30 días de salario base más antigüedad, que se podrá prorratear mensualmente, o pagar de una sola vez en el mes de marzo siguiente al año vencido.

Artículo 9º.—Para todo el personal afecto a la Empresa, se fija el período de vacaciones en 30 días naturales por año trabajado (Ley 29 de junio de 1983), o en su caso, la parte proporcional correspondiente.

Artículo 10º.—Para el cómputo de jornada laboral, horarios, descansos, etc., se aplicará la normati-

va recogida en el Real Decreto 2001/83 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás disposiciones complementarias vigentes, quedando plenamente aceptadas y admitidas las jornadas por turnos que según costumbre y necesidades del servicio, actualmente se vienen realizando.

Artículo 11º. Premio por jubilación voluntaria anticipada.—Los trabajadores que decidan voluntariamente su jubilación anticipada, recibirán un premio, según la siguiente escala:

A los 60 años, 5 meses de salario base más antigüedad.

A los 61 años, 4 meses de salario base más antigüedad.

A los 62 años, 3 meses de salario base más antigüedad.

A los 63 años, 2 meses de salario base más antigüedad.

A los 64 años, 1 mes de salario base más antigüedad.

Artículo 12º. Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas en el presente convenio, forman un todo orgánico indivisible y a los efectos, para su aplicación práctica, serán consideradas con ese carácter.

En el supuesto de que la jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del convenio, éste quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

Artículo 13º. Denuncia.—El presente convenio, tendrá, como queda dicho en el Art. 2º, una vigencia de un año, a partir del día primero de abril de 1984, y para su prórroga o denuncia de finalización, será necesario un preaviso de tres meses antes de su vencimiento, que lo será el 31 de marzo de 1985.

Artículo 14º.—Los salarios pactados, suponen para las distintas categorías profesionales, las cantidades anuales que se reflejan en el cuadro que se inserta a continuación, con la advertencia, de que el cálculo a los efectos de asistencia al trabajo, lo es a base a una presencia de:

Personal de Movimiento: 225 días efectivos y 1.826,30 horas anuales.

Personal de Talleres: 273 días efectivos y 1.826,30 horas anuales.

Personal de Administración: 225 días efectivos y 1.826,30 horas anuales.

Dadas las características especiales que concurren en la actividad de transporte de viajeros por carre-

tera, a efectos de «jornadas especiales», se estará a lo establecido en el Art. 9º del mencionado R. D. 2001/83, tomando la consideración de estructurales, cuantas horas se realicen por el personal de Movimiento en la composición de los di-

ferentes turnos de trabajo, ya que por ser éstos rotatorios, anualmente quedarán compensados hasta completarse las dichas 1.826,30 horas. Las partes concertantes, así lo aceptan expresamente.

CUADRO DE CANTIDADES ANUALES

	Suma anual	Plus convenio
Ingenieros y Licenciados.....	688.500	67.500
Jefe de Negociado.....	679.500	67.500
Oficial Administrativo.....	658.500	67.500
Auxiliar Administrativo.....	625.500	67.500
Jefe de Tráfico.....	675.000	70.080
Inspector.....	663.000	58.500
Conductor-Perceptor.....	645.000	58.500
Jefe de Taller.....	670.500	65.520
Oficial 1º de Oficio.....	631.500	65.520
Oficial 2º de Oficio.....	616.500	65.520
Oficial 3º de Oficio.....	604.500	65.520
Lavacoches.....	594.000	65.520
Peón.....	594.000	65.520

Artículo 15º.—En relación con el artículo 9º, las vacaciones anuales se disfrutarán en turnos rotatorios durante los 12 meses del año. Para ello, el personal afectado, hace renuncia expresa de todas las preferencias que sobre el particular pu-

diera corresponderle, tanto por derecho de antigüedad como por prerrogativa de tipo familiar.

A continuación, se inserta el cuadro rotatorio de vacaciones valedero hasta el año 1988, con la fi-

nalidad de que cualquier trabajador pueda conocer con antelación el mes en el que, salvo fuerza mayor, disfrutará sus vacaciones reglamentarias, de acuerdo con el grupo asignado en la papeleta por él escogida.

PERSONAL DE MOVIMIENTO: CUADRO DE VACACIONES ANUALES

GRUPO	1.984	1.985	1.986	1.987	1.988
Nº 1	ENERO	MARZO	MAYO	JULIO	SEPTBRE.
Nº 2	FEBRERO	ABRIL	JUNIO	AGOSTO	OCTUBRE
Nº 3	MARZO	MAYO	JULIO	SEPTBRE.	NOVBRE.
Nº 4	ABRIL	JUNIO	AGOSTO	OCTUBRE	DICBRE.
Nº 5	MAYO	JULIO	SEPTBRE.	NOVBRE.	MARZO
Nº 6	JUNIO	AGOSTO	OCTUBRE	DICBRE.	ABRIL
Nº 7	JULIO	SEPTBRE.	NOVBRE.	MARZO	MAYO
Nº 8	AGOSTO	OCTUBRE	DICBRE.	ABRIL	JUNIO

GRUPO	1.984	1.985	1.986	1.987	1.988
Nº 9	SEPTBRE.	NOVBRE.	MARZO	MAYO	JULIO
Nº 10	OCTUBRE	DICBRE.	ABRIL	JUNIO	AGOSTO
Nº 11	NOVBRE.	MARZO	MAYO	JULIO	SEPTBRE.
Nº 12	DICBRE.	ABRIL	JUNIO	AGOSTO	OCTUBRE
Nº 13	MARZO	MAYO	JULIO	SEPTBRE.	ENERO
Nº 14	ABRIL	JUNIO	AGOSTO	OCTUBRE	FEBRERO
Nº 15	MAYO	JULIO	SEPTBRE.	NOVBRE.	MARZO
Nº 16	JUNIO	AGOSTO	OCTUBRE	FEBRERO	ABRIL
Nº 17	JULIO	SEPTBRE.	ENERO	MARZO	MAYO
Nº 18	AGOSTO	OCTUBRE	FEBRERO	ABRIL	JUNIO
Nº 19	SEPTBRE.	ENERO	MARZO	MAYO	JULIO
Nº 20	OCTUBRE	FEBRERO	ABRIL	JUNIO	AGOSTO

Artículo 16º.—Se constituye una Comisión Paritaria interpretadora del presente convenio, integrada por los siguientes señores:

Por parte empresarial: don José Ignacio Sotura Huergo, don José

Miguel Serrano Goyria y don José Ballesteros Martínez.

Por parte de los productores: don José Gómez Moreno, don José M.ª Pila Rueda y don Antonio de la Fuente Reguera.

Artículo 17º.—Para lo no previsto en este convenio, se estará a lo

dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, así como en las modificaciones a ella introducidas, y en las demás disposiciones legales de concordante aplicación.

1.163

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a 28 de junio de 1984. Vistos por el señor don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de Primera Instancia Número Uno de la misma y partido, los autos de juicio decla-

rativo de mayor cuantía 52/83, sobre declaración de propiedad de inmuebles y otros extremos, promovidos por la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María (PP. Claretianos), Provincia de Castilla, con domicilio en Madrid, representada por el procurador don José María del Vigo Martínez, defendida por el letrado don José Miguel Gutiérrez Martín, contra doña María Cristina del Amo, mayor de edad, soltera, con domicilio en el Estado de Illinois, Estados Unidos de América, representada por el procurador don Juan B. Pereda Sánchez, defendida por el letrado don Jesús Pellón Fernández-Fontecha y contra los herederos de don Jaime del Amo Rojas, entre ellos la anterior y don Gregorio-Andre del Amo, don Jaime Carlos del Amo, doña Dolo-

res del Amo, don Tomás Miguel del Amo, de estado civil y nacionalidad desconocidos, residentes en el extranjero y demás herederos desconocidos de don Jaime del Amo y personas interesadas en su herencia, desconocidas, todos declarados en rebeldía...

Fallo: Quen estimando como, digo que desestimando como desestimo la demanda formulada por el procurador don José María del Vigo Martínez en nombre y representación de la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María (PP. Claretianos), contra doña María Cristina del Amo, don Gregorio-Andre, don Jaime Carlos, doña Dolores, don Tomás Miguel del Amo, como herederos de don Jaime del Amo Rojas, declarados estos últimos en rebeldía por su incomparecencia en autos, y

herederos ignorados del mismo y personas interesadas en el juicio, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo como absuelvo de ella a los demandados. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes. Notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía por medio de edicto a publicar en el Boletín Oficial de esta Provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Alfonso Santisteban. Rubricado. Fue publicada en mismo día.

Para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia para que sirva de notificación a demandados en rebeldía, se expide este edicto en Torrelavega, 28 de junio de 1984. — E. Fdo. (ilegible). El secretario. Fdo. (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 74/83, seguido ante este Juzgado por hurto, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 22 de junio de 1984. El señor juez de Distrito Número Dos, en funciones, don Angel Madariaga de la Campa, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra José Luis Gabarri Barrul, mayor de edad, soltero, aprendiz y actualmente en ignorado paradero, por supuesto hurto, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Luis Gabarri Barrul, a la pena de siete días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. A. Madariaga de la Campa. Rubricado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de notificación en legal forma al expresado José Luis Gabarri Barrul, expido la presente visada por el señor juez, en Santander, a 2 de julio de 1984. — V.º B.º El juez de Distrito Número Dos (ilegible). El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y secretaría del que refrenda, se tramita expediente de dominio número 26 de 1983, para rectificación de mayor cabida de extensión superficial de finca que se dirá a instancia del procurador de don Juan Antonio González Morales, en nombre y representación de don Eduardo Montes Agüero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Peñacastillo, con domicilio en el Barrio El Castro, número 16.

La finca objeto de dominio se describe así:

«Una casa en el sitio de El Castro, término de Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander, señalada con el número dos, compuesta de dos almacenes en su planta baja, pisos primero, segundo y tercero abohardillado, con habitaciones a derecha e izquierda, es decir, pisos dobles, es de reciente construcción. Mide de frente seis metros treinta y ocho centímetros, por doce metros setenta y siete centímetros de fondo y linda por el Sur o frente, con la carretera del Estado; al Norte o espalda con finca de herederos de don Nicolás Porrúa, hoy de don Cándido Lavín, mediante un patio propio de esta casa que tiene de fondo tres metros por doce setenta y siete centímetros de largo; por el Este o derecha, entrando con portal de la familia Porrúa, y al Oeste o izquierda, con otra casa del señor Peña».

Su exacta descripción, cuya inscripción se interesa se haga constar en el Registro es como sigue:

«Una casa en el sitio de El Castro, término de Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander, señalada con el número dieciséis, mide de frente diez metros por dieciséis metros veintidós centímetros de fondo y linda por el Sur o frente con carretera del Estado; al Norte o espalda, con Constructora del Carmen, S. L., mediando un patio propio de esta casa que tiene de fondo tres metros por doce metros setenta y siete centímetros de largo; por el Este o derecha entrando con don Eusebio García Lavín; y al Oeste o izquierda con otra de don Eusebio Montes Agüero. La casa está compuesta de planta baja, primera y segunda plantas, con ciento sesenta y dos metros cuadrados y dos centímetros de superficie construida en cada una de ellas y con habitaciones a derecha e izquierda, es decir, pisos dobles susceptibles de división en la primera y en la segunda, y, por último, una tercera planta abohardillada, con setenta y tres metros cuadrados con setenta y tres centímetros de superficie construida, repartida en dos partes o pisos susceptibles de división».

Y por medio del presente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en término de diez días puedan comparecer ante el Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander, a 7 de junio de 1984.—El magistrado juez de Primera Instancia. Fdo. Julio Sáez Vélez. El secretario. Fdo. Beatriz Díaz Hoyos.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en el expediente de suspensión de pagos número 558-1983, promovido por el procurador señor Aguilera San Miguel, en representación de los comerciantes don Juan Nicolás Fernández Cerezo y doña Elena Llata González, se ha

18

dictado con fecha 5 del corriente mes de junio auto que es firme y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: El Ilmo. Sr. D. Guillermo Sacristán Represa, por ante mí, el secretario, dijo: Se aprueba en todas sus partes el convenio propuesto por la representación de los comerciantes don Juan Nicolás Cerezo y doña Elena Llata González, que a la letra es como sigue: Propuesta de convenio que don Juan Nicolás Fernández Cerezo somete a la aprobación de sus acreedores, en el expediente de suspensión de pagos presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.º de la Ley de Suspensión de Pagos de comerciantes y Sociedades, de 26 de julio de 1922.

1.º: Se considera acreedores de don Juan Nicolás Fernández Cerezo, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que queden figuradas en la lista definitiva que redacte la Intervención Judicial designada. 2: El suspenso se compromete a satisfacer el 100 por 100 de los créditos figurados en la lista definitiva de la intervención, sin interés y en el plazo de tres años, de acuerdo con las siguientes amortizaciones: El 20 por ciento del total pasivo, al término de un año, contando a partir de la firmeza del auto aprobatorio del convenio. El 30 por ciento del total pasivo al término de dos años, contando desde la misma fecha. El 50 por ciento restante al término del tercer años contando siempre desde el día en que quede firme la resolución judicial aprobatoria del convenio en los términos expuestos, el señor Fernández Cerezo recuperará la libre administración y disposición de sus bienes, momento en el cual cesará en sus funciones la Intervención Judicial.

4: El incumplimiento por parte del suspenso del contenido del presente convenio facultará a los acreedores para solicitar su rescisión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Especial. Y se ordena a los interesados a estar y pasar por él, y una vez firme este auto hágase público mediante edictos que se publicarán en el sitio público de costumbre, en el Boletín Oficial de la Provincia y en El Diario Montañés de esta ciudad, librándose igualmente mandamientos por duplicado al señor Registra-

dor encargado del Registro Mercantil y de la Propiedad de esta ciudad, con transcripción de la presente resolución para que proceda a cancelar las anotaciones preventivas de suspensión de pagos practicada en los mismos, así como dichos comerciantes recobran la libre disposición de sus bienes, quedando para mayor garantía y exacto cumplimiento del convenio propuesto como comisión de seguimiento la integrada por los interventores don Manuel de la Puente Torre, don Carlos Herrero de las Cuevas y don Javier Abascal de la Hoz, durante los plazos previstos en dicho convenio. Así lo manda y firma S. S.ª, de que doy fe. Fdo. Guillermo Sacristán. Ante mí, Francisco Rebollo. Rubricados.

Concuerda bien y fielmente con su original a que en todo caso me remito y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente para la debida publicación el día 14 de junio de 1984.—Fdo. (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

EDICTO

Don Miguel Angel López y López del Hierro, juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad de Reinosa y su partido judicial,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y secretaría del que refrenda, se siguen autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, instados por don José Luis Cuevas Abad, mayor de edad, casado, electricista, vecino de Reinosa, calle Ciudad Jardín, número 7, representado por el procurador señor González Castrillo, y defendido por el letrado don Luis García de Soto y de la Roza, contra la Compañía de Seguros «Covadonga», con domicilio social en Madrid, calle Generalísimo Franco, número 20, declarada en rebeldía por su incomparecencia en los autos, y en los cuales recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor:

Sentencia.—En la ciudad de Reinosa, a 11 de junio de 1984. Vistos por el señor don Miguel Angel

López y López del Hierro, juez de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera, en prórroga de jurisdicción sobre esta ciudad de Reinosa y su partido judicial, los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, número 28/84, promovidos por don José Luis Cuevas Abad, mayor de edad, casado, electricista, vecino de esta ciudad, calle Ciudad Jardín, número 7, representado por el procurador don José Domingo González Castrillo y dirigido por el letrado don Luis García de Soto y de la Roza, contra don Miguel Fernández Martínez y la Compañía de Seguros «Covadonga», el primero mayor de edad, casado y vecino de Bilbao, calle Iturriaga, número 2-7.º, y la segunda domiciliada en Madrid, calle Generalísimo Franco, número 20, declarada en situación de rebeldía, representado el primer demandado por el procurador don José María de Obeso Guerra y asistido por el letrado don Rafael Bustamante Bricio, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la excepción de cosa juzgada e interpuesta por la parte demandada, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, absolviendo al demandado sin entrar a conocer el fondo del asunto, sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, que será notificada a la demandada rebelde Compañía de Seguros «Covadonga», en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se solicitare su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. Miguel Angel López del Hierro. Rubricado.

Y a los efectos de su publicación y para que sirva de notificación personal de la misma a la parte demandada declarada en rebeldía y pueda apelar de la misma en el plazo de cinco días, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y conforme a los artículos 283 y 769 y concordantes de la Ley Procesal Civil, expido y firmo el presente en Reinosa, a 15 de junio de 1984.—El juez de Primera Instancia (ilegible). El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO TRES
DE SANTANDER**

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía que bajo el número 103-83 se siguen ante este Juzgado a instancia de la comunidad de propietarios del Edificio Noray, contra la entidad Construcciones Faro, S. A., don Francisco Arenillas de los Bueis, don Demetrio Pérez Sánchez, don Francisco Donate Vigón y don José María Domingo del Solar y don Javier Arruti Bustillo, todos ellos declarados en rebeldía en estas actuaciones y contra doña Amparo Alonso Sánchez, mayor de edad, representada por el procurador señor García Viñuela, se ha dictado la sentencia que copiada a la letra en cuanto se refiere a su encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 7 de junio de 1984. El Ilmo. Sr. D. Guillermo Sacristán Represa, magistrado-juez de Primera Instancia Número Tres de esta capital, ha visto y leído los presentes autos de juicio de menor cuantía, promovidos por la comunidad de propietarios del Edificio Noray, con domicilio en esta ciudad, Avda. de Castañeda, núm. 37, representada por el procurador don Juan Manuel González García Salomón, y dirigido por el letrado don Alfredo de la Vega Hazas, contra la entidad Construcciones Faro, S. A., don Francisco Arenillas de los Bueis, don Demetrio Pérez Sánchez, don Francisco Donate Vigón, don José María Domingo del Solar y don Javier Arruti Bustillo, todos ellos declarados en rebeldía en estas actuaciones y contra doña Amparo Alonso Sánchez, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de León, representada por el procurador don Fernando García Viñuela y dirigida por el letrado don Luis Ravenga Sánchez, versando el juicio sobre reclamación de cantidad y...

Fallo: Que estimando parcialmente y en parte desestimando la

demanda presentado por el procurador don Juan Manuel González García Salomón, en nombre y representación de la comunidad de propietarios del Edificio Noray, contra Construcciones Faro, S. A., don Francisco Arenillas de los Bueis, don Demetrio Pérez Sánchez, don Francisco Donate Vigón, don José María Domingo del Solar y don Javier Arruti Bustillo, todos ellos declarados en rebeldía, y contra doña Amparo Alonso Sánchez, que ha sido representada por el procurador don Fernando García Viñuela, debo condenar y condeno: a abonar a la actora. Primero: Construcciones Faro, S. A., la cantidad de noventa y siete mil quinientas noventa y seis pesetas (97.596 pesetas). Segundo: Don José María Domingo del Solar, doscientas cincuenta y cuatro mil trescientas ochenta pesetas (254.380 pesetas) y cincuenta y ocho mil trescientas ochenta y nueve pesetas (58.389 pesetas) don Javier Arruti Bustillo. Que debo absolver y absuelvo a don Francisco Arenillas de los Bueis, don Demetrio Pérez Sánchez, don Francisco Donate Vigón y doña Amparo Alonso Sánchez, de las pretensiones de la actora. Sin declaración expresa en materia de costas.

Así, por esta mi sentencia —que se notificará a los demandados en rebeldía en la forma prevista por la ley, salvo que la parte actora solicite su notificación personal dentro del término legal, digo de cinco días—, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo. Guillermo Sacristán. Ante mí, Francisco Rebollo. Rubricados.

Concuerda bien y fielmente con su original a que en todo caso me remito y para que conste y en cumplimiento de lo acordado expido el presente en Santander, a 14 de junio de 1984.—Fdo. (ilegible).

EDICTO

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo. Sr. magistrado de Trabajo Número Uno, de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 29 de mayo de 1984, dictada en autos de cantidad seguidos a instancias de José Vicente Rodríguez Gala

y otros, contra Tejería Trascueto, S. A., señalados con el número IMAC-Ejecución 250/83, se hace saber que en los mismos se ha dictado providencia que, literalmente dice así:

Providencia magistrado señor Peral Ballesteros. En Santander, a 12 de abril de 1984.

Dada cuenta: únase la anterior comunicación de la Jefatura Provincial de Tráfico a los autos de su razón seguidos contra Tejería Trascueto, S. A., y dado que por dicha Jefatura se ha procedido a efectuar la anotación de embargo del/los vehículo/s matrícula S-45.476 y S-64.009, interesada en oficio de fecha 27 de marzo de 1984, y acordada en providencia/auto de la misma fecha y del que es titular el apremiado, notifíquese dicha anotación al mismo a los efectos legales oportunos, advirtiéndole de la posible responsabilidad en que pudiera incurrir, de acuerdo con lo prevenido en el art. 531 del Código Penal, caso de realizar actos de disposición sobre el bien embargado, sirviendo este proveído de notificación en legal forma.

Asimismo, y a tenor de lo prevenido en los artículos 200 y 201 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al evaluo de los bienes embargados a cuyo efecto se requiere al ejecutante para que designe perito en el plazo de cinco días y dese traslado de dicha designación al ejecutado, previniéndole que dentro del segundo día nombre otro por su parte bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado por el ejecutante, y advirtiéndole a ambas partes que en caso de discordia o de no haberse efectuado la designación de perito, se procederá por esta Magistratura al nombramiento del mismo, teniéndolas por conformes con el así nombrado. Lo mandó y firma S. S.^a Ilma. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Tejería Trascueto, S. A., actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Ofi-

cial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, a 29 de mayo de 1984. — El secretario (ilegible).

948

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario en funciones de Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.277-82, se ha dictado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40; de previas y trámite, 210; despachos, 910; médico forense, 550; ejecución, 50; suma parcial, 1.760; reintegros y mutualidad, 1.250, 120, 280; transferencia, 250; indemnización a Manuel Sañudo, 16.000 pesetas. Total: 19.660 pesetas. Importan diecinueve mil seiscientos sesenta pesetas devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsanaible y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Manuel Fernández Prieto, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 29 de mayo de 1984.

946

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario sustituto del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.146/83, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 12 de abril de 1984. Vistos por el señor juez de Distrito Número Uno, don Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, núm. 1.146 de 1983, seguidos por presunta falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal y Alfredo Millán Gutiérrez, mayor de edad, soltero, electricista y

vecino de esta ciudad, y de la otra, como denunciada Marie Claire Cartignies, mayor de edad, soltera y vecina de Fragny (Francia) y contra el presunto responsable civil, la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles (OFESAUTO).

Fallo: Que debo condenar y condeno a Marie Claire Cartignies, como autora, criminal y civilmente responsable de una falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, a la pena de cinco mil pesetas de multa, con cinco días de responsabilidad personal subsidiaria en la cárcel si no hace efectiva dicha multa en el término que se le conceda, y al pago de las costas de este juicio de faltas, y a que abone, en concepto de responsabilidades civiles, a Alfredo Millán Gutiérrez, la cantidad de treinta mil ochocientos trece pesetas más los intereses legales de dicha cantidad a razón del diez por ciento anual desde la firmeza de la presente resolución hasta su total pago; declarando la responsabilidad civil solidaria y directa al penado de la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles (OFESAUTO).

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Marie Claire Cartignies, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a 7 de junio de 1984. — Fdo. (ilegible).

1044

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario sustituto del Juzgado de Distrito Número Uno, de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.013/83, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que la regulan: Tasa registro, 50; de previas y trámite, 510; despachos, 1.600; ejecución, 70; suma parcial, 2.230 pesetas; dietas Juzgado de Paz de Los Corrales de Buelna, 800; reintegros y mutualidad, 1.375, 180, 600, 250, 200; indemnización a Jesús Quintana López, 130.817 pesetas; a Jorge Amador Pérez, 141.354 pesetas; multa cada condenado, 2.000. To-

tal, 281.806 pesetas. Importan doscientas ochenta y una mil ochocientas seis pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsanaible) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado a Jorge Amador Pérez Mazpulez, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a 29 de mayo de 1984. — Fdo. (ilegible).

953

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario sustituto del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.114/83 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 6 de abril de 1984. Vistos por el señor juez de Distrito Número Uno, don Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 1.114-83, seguidos por presunta falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal y Bernard Azpiazu, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Le Roussel Colaryac 47.450 Saint-Cirq (Francia) y de la otra, como denunciado, Adolfo Zunzunegui Revuelta, mayor de edad, casado, conductor y vecino de esta ciudad, y contra los presuntos responsables civiles José Manuel Fernández Feijoo, mayor de edad, casado, químico y vecino de esta ciudad y la Compañía de Seguros Bilbao.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Adolfo Zunzunegui Revuelta de los hechos enjuiciados, con declaración de las costas de oficio; con reserva de acciones civiles pertinentes a favor de los perjudicados.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Bernard Azpiazu, que se encuentra en el

extranjero, expido el presente en Torrelavega, a 4 de junio de 1984. — Fdo. (ilegible).

1046

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario sustituto del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 134/83, se ha dictado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan. Tasa registro, 50; de previas y trámite, 510; suspensión, 70; despachos, 1.920; ejecución, 70. Suma parcial, 2.620; dietas Juzgado de Distrito Núm. Dos de Santander, 700; reintegros y mutualidad, 1.125, 180; giro, 125; indemnización a Tomás Fernández de 84.769 pesetas; multa, 3.000 pesetas. Total, 92.519. Importan noventa y dos mil quinientas diecinueve pesetas devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado a Miguel Angel Ortiz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 5 de junio de 1984. — Fdo. (ilegible).

1043

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario sustituto del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 170/83 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 19 de abril de 1983. El Sr. D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública a virtud de denuncia de Antonio García Fernández, de 18 años de edad, soltero, estudiante y vecino

de Torrelavega, contra el denunciado Jonathan Mascall Grinsdale, con domicilio en Inglaterra, perjudicado Antonio García Pérez, mayor de edad y vecino de Torrelavega.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jonathan Mascall Grinsdale, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida a la pena de mil pesetas de multa, costas y la indemnización a Antonio García Pérez de 55.786 pesetas por los daños.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Jonathan Mascall, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a 6 de junio de 1984. — Fdo. (ilegible).

1045

Don Manuel Horacio García Rodríguez, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy Fe: Que en el juicio de faltas número 308/83, aparece la siguiente tasación de costas que, copiada literalmente, dice:

Conceptos que la regulan: Tasa de Registro D. C. 11 y Reparto D. C. 9, 160; tasa de previas y trámites, 28-1, 260; tasa de despachos, 1.860; tasa de ejecución, 70. Suma parcial, 2.350; dietas Bilbao núm. 5 de Distrito, 690; dietas Bilbao Número 2 de Distrito (oficial), 650; multa, Manuel Villa Pernía, 4.000; Reintegros, R. 1.050; Mutualidad de 17 a 21, M. 990. Total 9.730 pesetas. Importa la anterior tasación la cantidad de nueve mil setecientas treinta pesetas. Devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio a ulteriores que pudieran originarse de la cual corresponde satisfacer a Manuel Villa Pernía.

Asimismo, se le cita a fin de que comparezca en el término de 8 días ante este Juzgado al objeto de cumplir los ocho días de arresto que le fueron impuestos en sentencia de fecha 10 de enero de 1984». — El secretario Fdo. (ilegible).

1049

Don Manuel Horacio García Rodríguez, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 215/83 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 11 de abril de 1984. El señor juez de Distrito Número Dos, de los de esta ciudad, don Ramón I. Maciá Gómez, habiendo vistos los presentes autos de juicio de faltas número 215 del año 83, seguida por presunta falta de negligencia simple entre partes: de una el Ministerio Fiscal y don Ignacio García Bedia, vecino de San Vicente de la Barquera, y don Ramón Pelayo García, vecino de Cartes, Barrio de la Barquera; y de otra, como denunciado, Marcel Chergui Llonel, domiciliado en Vitri, Francia, Appt. 3.104-15 Avenue Henri Barbusse 94.400.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Marcel Chergui Llonel como autor criminal y civilmente responsable de una falta consumada de imprudencia simple a la pena de 5.000 pesetas de multa con 5 días de responsabilidad personal subsidiaria en la cárcel si en el término de 3 días no la paga, reprensión privada y privación del permiso de conducir por un mes, depositándolo en la secretaría de este Juzgado y expidiéndose el correspondiente oficio a la Dirección General de Tráfico y al pago de las costas de este juicio de faltas y a que pague en concepto de responsabilidades civiles a don Ramón Pelayo García la cantidad de 16.000 pesetas por las lesiones y 7.000 pesetas por los daños, y a Ignacio García Bedia la indemnización de 24.000 pesetas por las lesiones y que debo declarar y declaro a la compañía suscriptora del Seguro la «Carta Verde», que consta en autos «La Unión et le Phenix Español» como responsable civil subsidiario.

Lo inserto concuerda bien con su original y para que sirva de notificación a Marcel Chergui Llonel, expido la presente en Torrelavega, a 11 de junio de 1984.

1021

Don Manuel Horacio García Rodríguez, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 312-83 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 10 de abril de 1984. Vistos por el señor juez de Distrito Número Dos, Ramón Maciá Gómez, los precedentes autos del juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado don Manuel Ruiz Abascal, con domicilio en el Barrio Torriente, de Oreña, por el denunciante, Carmen Cabeza Suárez, también residente en el Barrio Torriente, en Oreña, que se siguen en este Juzgado con el número 312-83.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Manuel Ruiz Abascal, según denuncia presentada por Carmen Cabeza Suárez por el hecho del derribo de un muro medianero de una longitud de 19 metros que separa las propiedades de la denunciante y del denunciado en fecha 7 de julio de 1980, imponiendo las costas de oficio».

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de notificación a Carmen Cabeza Suárez, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a 12 de junio de 1984. — El secretario (ilegible).

1020

Don Manuel Horacio García Rodríguez, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 353-83, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 12 de abril de 1984. Vistos por el señor juez de Distrito Número Dos, Ramón Maciá Gómez, los precedentes autos del juicio verbal de faltas se-

guidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado don José Sánchez Alonso-Astúlez, domiciliado en Hostal Terio, de la calle José María Pereda, de esta localidad, por el denunciado, don Luis de la Osa Nozal, domiciliado en la calle Conde Torreanaz, 5-1º de la misma localidad y seguido en este Juzgado con el número 353 del año 1983.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José Sánchez Alonso-Astúlez, por denuncia por daños en el candado que cierra la puerta de una buhardilla, propiedad del mismo, en fecha 30 de septiembre de 1983, presentada en igual fecha por Luis de la Osa Nozal, imponiendo las costas de oficio.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para que sirva de notificación a José Sánchez Alonso-Astúlez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 12 de junio de 1984. — El secretario Fdo. (ilegible).

1019

Don Manuel Horacio García Rodríguez, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 309-83, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 3 de abril de 1984. Vistos por el señor juez de Distrito Número Dos, doña María Aurora Collado Ruera, los precedentes autos del juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra los denunciados Samuel Angel Fernández Martínez, de 20 años, soltero, sin profesión y vecino de Torrelavega; José Ramón Campos Salceda, de 16 años de edad, soltero y vecino de Torrelavega, y Jesús Luis Cuevas Cabo, de 38 años de edad, soltero, soldador y sin domicilio.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha

dado origen al presente procedimiento a Samuel Angel Fernández Martínez, Jesús Luis Cuevas Cabo y José Ramón Campos Salceda, declarando de oficio las costas procesales causadas en este juicio de faltas.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para que sirva de notificación a Jesús Luis Cuevas Cabo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 12 de junio de 1984. — El secretario Fdo. (ilegible).

1018

Don Manuel Horacio García Rodríguez, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 25-83 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 10 de abril de 1984. Vistos por el señor juez de Distrito Número Dos, Ramón Maciá Gómez, los precedentes autos del juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado José Orgaz Egea, domiciliado en viviendas de Renfe, núm. 9, bajo, en la ciudad de Santander, sobre lesiones en la persona de Michel María Eugene Doumesches, seguidas en este Juzgado bajo el número 25 del año 1983.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don José Orgaz Egea de la falta de lesiones que se le acusa por Michel María Doumesches tramitada con el número 25 de 1983 por supuestas lesiones ocurridas el 27 de mayo de 1983 por atropello del tren tranvía 21.519, imponiéndose las costas de oficio.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de notificación a Michel María Doumesches, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a 11 de junio de 1984. — El secretario (ilegible).

1017

Don Manuel Horacio García Rodríguez, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 525-83 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 27 de marzo de 1984. La señora doña María Aurora Collado Ruera, juez de Distrito Número Dos, sustituto, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por amenazas e insultos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública a virtud de denuncia instada por José María Alonso de la Sierra, de 56 años de edad, casado, ferroviario y vecino de Torrelavega, contra Aquilino Alunda López, de 25 años de edad, casado, empapelador y vecino de Torrelavega.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Aquilino López como autor responsable de una falta consumada de maltratos de obra y palabra a la pena de 3 días de arresto menor y al pago de las costas procesales causadas en este juicio de faltas.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de notificación a Aquilino Alunda López, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 11 de junio de 1984. — El secretario (ilegible).

1041

Don Manuel Horacio García Rodríguez, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 350-84 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 5 de junio de 1984. Vistos por el señor juez de Distrito Número Dos, Ramón Maciá Gómez, los precedentes autos del juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado Francisco Lorenzana Marcano y por el denunciante Fernando Gon-

zález Díaz, tramitado bajo el número 350-84.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Francisco Lorenzana Marcano, declarando las costas de oficio.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de notificación a Francisco Lorenzana Marcano, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a 8 de junio de 1984. — El secretario (ilegible).

1042

Don Manuel Horacio García Rodríguez, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 161-83 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 11 de abril de 1984. El señor juez de Distrito Número Dos de los de Torrelavega, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 161-83, seguidos por presunta falta de negligencia simple, entre las partes: una el Ministerio Fiscal y don Luis Lavín Gutiérrez, vecino de Torrelavega y domiciliado en La Llama, núm. 554, y de otra como denunciado, Pedro Berzosa y Emilio Barquín Fernández, vecino de Solares.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Berzosa como autor criminal y civilmente responsable de una falta de negligencia simple a la pena de 5.000 (cinco mil) pesetas de multa, con 5 días de responsabilidad personal y penal subsidiaria en la cárcel si no paga dicha multa en el término de tres días y al pago de las costas de este juicio de faltas, condenándole también a pagar la cantidad de 30.950 (treinta mil novecientas cincuenta) pesetas como indemnización a Emilio Barquín Fernández.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para

su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de notificación a Emilio Barquín Fernández y a Pedro Berzosa, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 4 de junio de 1984. — El secretario (ilegible).

980

Don Manuel Horacio García Rodríguez, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 55-84 aparecen entre otros los siguientes particulares que, copiados, dicen así:

Auto.—En la ciudad de Torrelavega, a 17 de abril de 1984.

Resultando: Que en el juicio de faltas número 55 de 1984, seguido ante el Juzgado de Distrito de esta ciudad, en 20 de febrero de 1984, se dictó sentencia por la que se condenó a don José Antonio Rabado Aguirre, interponiéndose recurso de apelación por don José Antonio Rabado Aguirre, que fue admitido en ambos efectos y emplazados los interesados por cinco días para su comparecencia ante este Juzgado, ha dejado transcurrir el plazo indicado sin verificarlo.

Considerando: Que dada la incomparecencia del apelante perjudicado en esta alzada, dentro del término que le fue concedido procede declarar desierto el recurso de apelación por el mismo interpuesto y firme, a todos los efectos legales, la sentencia recurrida con imposición de las costas de este recurso al apelante.

El señor don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de Instrucción de Torrelavega y su partido, por ante mí, secretario, dijo: Se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por don José Antonio Rabado Aguirre, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito de esta ciudad, en 20 de febrero de 1984, declarándose firme a todos los efectos legales indicada sentencia y con imposición de las costas de esta alzada al apelante. Con certificación de este auto, remítanse los autos originales al Juzgado de Distrito de esta localidad, interesándose acusade

recibo, para notificación y ejecución.

Así, por este su auto, lo acordó, mandó y firma el expresado señor juez, de que doy fe.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a José Antonio San Juan Ramos, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 29 de mayo de 1984, a fin de que se inserte en el Boletín Oficial de la Provincia. — El secretario. Fdo. (ilegible).

928

Don Ventura Villar Padin, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.901-83, seguido ante este Juzgado de Distrito Número Dos, por imprudencia con daños, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 6 de junio de 1984. El señor juez de Distrito Número Dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, contra Simón Galera Pérez, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Burdeos, Francia, por daños por imprudencia, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Simón Galera Pérez, a la pena de cinco mil pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de cuarenta y una mil seiscientos doce pesetas a María Isabel Lavín Gómez, y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de notificación en legal forma al expresado Simón Galera Pérez, expido la presente visada por el señor juez. En Santander, a 6 de junio de 1984. — V.º B.º El juez de Distrito Número Dos. Fdo. (ilegible). El secretario. Fdo. (ilegible).

Doña Azucena Silvino Carreras, juez de Distrito de la villa de Laredo (Cantabria),

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de Distrito a mi cargo, se tramita juicio de faltas bajo el número 397/83, por daños en accidente de circulación; en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Laredo (Cantabria), a 11 de junio de 1984. Habiendo visto el doña Azucena Silvino Carreras, juez de Distrito de esta villa, con intervención del Ministerio Fiscal, el juicio de faltas número 397/84, por daños en accidente de circulación, y en el que figura como denunciado Rodrigo Cabello Sánchez, mayor de edad, conductor y vecino de San Salvador del Valle, en la actualidad en ignorado paradero; y como perjudicado, Santiago Sáenz Baños, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de Cenicero, representado por el procurador don José Luis Rodríguez Muñoz, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos objeto de este juicio de faltas al denunciado Rodrigo Cabello Sánchez de los hechos que se le imputan, declarándose de oficio las costas procesales de este juicio.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y surta los efectos legales en la notificación de la sentencia al denunciado Rodrigo Cabello Sánchez, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a 11 de junio de 1984. — E. Fdo. (ilegible). El secretario. Fdo. (ilegible).

1023

Doña Azucena Silvino Carreras, juez de Distrito sustituto de la villa de Laredo (Cantabria)

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de Distrito a mi cargo se tramita juicio de faltas bajo el número 60/84, por hurto, en el que figura como denunciado José Luis Criado Hernanz, y en cuyo procedi-

miento se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Laredo (Cantabria), a 11 de junio de 1984. Habiendo visto doña Azucena Silvino Carreras, juez de Distrito de esta villa, con intervención del Ministerio Fiscal, el juicio de faltas número 60/84, por hurto, y en el que figura como denunciado José Luis Criado Hernanz, mayor de edad, soltero, peón, y vecino de Valladolid, en la actualidad en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Luis Criado Hernanz, como autor y responsable de una falta tipificada en el art. 587-1.º del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y a que satisfaga las costas causadas en este juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y surta los efectos legales en la notificación de la sentencia al denunciado José Luis Criado Hernanz, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Laredo, a 11 de junio de 1984. — E./ Fdo. (ilegible). El secretario. Fdo. (ilegible).

1.022

Doña Azucena Silvino Carreras, juez de Distrito sustituto de la villa de Laredo (Cantabria)

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de Distrito a mi cargo se tramita juicio de faltas bajo el número 294/1983, por daños en accidente de circulación, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Laredo (Cantabria), a 11 de junio de 1984. Habiendo visto doña Azucena Silvino Carreras, juez de Distrito de esta villa, con intervención del Ministerio Fiscal, el juicio de faltas número 294/83, sobre daños en accidente de circulación, y en el que...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mr. Daniel Le Gouill, como responsable en concepto de autor de una falta tipificada en el art. 600 del Código Penal, a la pena de multa de

cinco mil pesetas y a que indemnice a Manuela Arozamena Seguro, en la cantidad de ciento quince mil pesetas (115.000 pesetas), por daños, y a que satisfaga las costas causadas en este juicio, declarando a la empresa Guilfant como responsable vicil subsidiario.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y surta los efectos legales precedentes en la notificación de la sentencia a Mre. Daniel Le Gouill y Empresa Guilfant, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Laredo, a 11 de junio de 1984.— El secretario. Fdo. El secretario. Fdo. (ilegible).

1.015

Don Jesús Fernández Cobo, secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Villacarriedo (Cantabria),

EDICTO

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 31/84, seguidos por daños en accidente, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Villacarriedo a 30 de mayo de 1984, el señor don José Luis Ruiz Romero, juez de Distrito de esta demarcación, ha visto los precedentes autos de juicio de faltas número 31/84, seguidos por posible falta de imprudencia simple con resultado de daños en las cosas contra José Lasarte González, mayor de edad, y vecino de Auglet (Francia), y en los que han sido partes Juan Manuel Cobo Gómez como denunciante, así como el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Lasarte González como autor de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, prevista penada en el artículo 600 del Código Penal a la pena de cinco mil pesetas de multa, o arresto sustitutorio de un día por cada mil pesetas o fracción que de las mismas deje impagadas, al abono de las costas procesales, y a que indemnice a Juan Manuel Cobo Gómez, en la cantidad de 82.263 pesetas, cantidades a las que serán de aplicación el

interés legal fijado en el art. 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Ruiz Romero. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado José Lasarte González, en ignorado paradero en España, expido el presente para su inserción en el B. O. de la Provincia, en Villacarriedo a treinta y uno de mayo de 1984. — El secretario. Fdo. El secretario.

954

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y secretaría del que refrenda, se tramitan autos de divorcio, número 331/84, a instancia de doña Cecilia García Villegas, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de esta vecindad, C./ Santa Rosa, Edificio Alameda, núm. 1-6.º Dcha., que tiene solicitados los beneficios de pobreza, representada por el procurador don Pedro Revilla Martínez, contra don Fidel Pérez Laredo, mayor de edad, casado y de ignorado paradero, en cuyo procedimiento he mandado emplazar a citado demandado por medio de los oportunos edictos, a fin que dentro del término de veinte días comparezca en los autos personándose en forma por medio de abogado que le defienda y procurador que le presente, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, libro el presente.

Dado en Santander, a 14 de junio de 1984. — El magistrado juez de Primera Instancia. Fdo. Julio Sáez Vélez. El secretario. Fdo. Beatriz Díaz Hoyos.

Don Guillermo Sacristán Represa, magistrado juez de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el número 500-83,

se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador señor Cuevas Oveja, «que litiga con beneficio legal de pobreza», contra D. Roberto Celis Cobo, mayor de edad, comerciante y vecino que fue de Comillas, hoy en ignorado paradero, en cuyos autos se ha practicado la siguiente: Tasación de costas. Tasación de costas y liquidaciones intereses que formula el secretario que suscribe de las causadas y devengadas en el procedimiento judicial sumario art. 131 de la Ley Hipotecaria núm. 500-83, promovido por el procurador señor Cuevas Oveja, en representación de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don Roberto Celis Cobo, y cuyo pago corresponde a la parte actora, única personada. Cuantía: 2.308.000 pesetas. Secretaría: Registro D. C. 11, 110 pesetas; testimonio y desglose poder D. C., 6-13, 155; requerimiento D. C., 14, 25; exhortos y edictos D. C. 6, 770; derechos a 77, 7.533; tasación costas a 64-3.ª y 65, 440; reintegros, 1.250; Mutualidad judicial, 3.200 pesetas. Total parcial, 13.483 pesetas.

Intereses: S/Certificación letrado parte actora, 207.195. S/minuta señor Soto Mirones, 111.200. Procurador parte actora, señor Cuevas Oveja. Derechos, 170; desglose poder a 170, 18.000; exhortos y edictos B. I. E. y B. O. Santander a 62, 4.800; tasación costas a 57-3.ª y 58, 850 pesetas. Total parcial, 23.820 pesetas.

Suplidos: Edicto Diario Montañas, 22.880; edicto Boletín Oficial Estado, 35.568; edicto digo exhorto Torrelavega, 4.640; fotocopias, 1.584; Aval Lozano. Exito, 1496. María de la Lanza. Notificaciones, 704 pesetas. Total parcial, 66.872 pesetas.

Resumen: Secretaría, 13.483; intereses, 207.195; letrado señor Soto, 111.200; procurador señor Cuevas, derechos, 23.820; suplicos 66.872, 90.692 pesetas. Total: 422.570 pesetas.

Asciende la presente tasación de costas y liquidación de intereses, a la expresada suma de cuatrocientas veintidós mil quinientas setenta pesetas (s. e. u. o.). Santander, 1 de

marzo de 1984.—El secretario, don Francisco Rebollo Rodríguez.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, para que en el término de tercero día, alegue lo que a su derecho convenga. Interlineado «que ligita con beneficio legal de pobreza». Vale.

Dado en Santander a 6 de junio de 1984.—El magistrado-juez. Fdo. (ilegible). El secretario Fdo. (ilegible).

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo. señor magistrado de Trabajo Número Uno, de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 5 de junio de 1984, dictada en expediente gubernativo (exhorto), seguidos a instancia de Oficina Delegada Inspección Trabajo de Oviedo contra don Manuel Díaz Fernández Zubelzu, señalados con el núm. 1.426/82 (exhorto 19/82).

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado la siguiente:

Providencia magistrado señor García Calvo. En Santander, a 20 de febrero de 1984.

Dada cuenta y siendo firme la traba de los bienes embargados, procédase a su avalúo, y a tal efecto se designa perito a don Gonzalo Rincón Modeano, quien previo los trámites de aceptación, habrá de emitir dictamen en plazo de ocho días, contados desde el día de la certificación de su nombramiento. Notifíquese esta providencia al organismo acreedor y al deudor, a fin de que en plazo de dos días, pueda designar perito, a su costa, que intervenga en el avalúo. Lo manda y firma S. S.^a. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a don Manuel Díaz Fernández Zubelzu, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación, procesal, se expide el presente, en Santander, a 5 de junio de 1984. — El secretario. Fdo. (ilegible).

986

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo. señor magistrado de Trabajo Número Uno, de esta capital y su provincia, en providencia de fecha de mayo de 1984, dictada en autos de accidente seguidos a instancias de don José Luis Carral Seco, contra Contrata de Cargas y Descargas y otros, señalados con el número 954/83 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 10 de mayo de 1984, estableciendo el siguiente.

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda formulada por don José Luis Carral Seco, contra la empresa «Contrata de Cargas y Descargas», Mutua Patronal Montañesa, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, debo de confirmar y confirmo plenamente la resolución impugnada de la Dirección General del INSS de fecha 7 de mayo de 1983, absolviendo por tanto libremente de la demanda del actor a las tres entidades condenadas antedichas.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Contrata de Cargas y Descargas, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación, procesal, se expide el presente, en Santander, a 24 de mayo de 1984. — Fdo. (ilegible).

916

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo. señor magistrado de Trabajo Número Uno, de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 23 de mayo de 1984, dictada en autos de despido seguidos a instancias de María del Carmen Gabiola Calzada y Honorato contra Casino Tennis Club de Laredo Soc. Deportiva,

señalados con el número 1.215-1.216/83 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado provincia que literalmente dice así:

Providencia magistrado. Ilmo. Sr. Peral Ballesteros. En Santander, a 14 de abril de 1984.

Dada cuenta: Visto el contenido de la anterior diligencia y de conformidad con lo acordado en providencia de fecha, 22 de marzo de 1984, requiérase al ejecutado para que en plazo de dos días designe perito por su parte, advirtiéndole que transcurrido el mismo sin haberlo se designará de oficio por esta Magistratura. Lo mandó y firma S. S.^a Ilma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Casino Tennis Club de Laredo Sociedad Deportiva, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación, procesal, se expide el presente, en Santander, a 23 de mayo de 1984. — El secretario. Fdo. (ilegible).

906

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo. señor magistrado de Trabajo Número Dos, en prórroga de jurisdicción, de esta capital y provincia, en providencia de esta fecha dictada en autos núm. 680/83 a instancias de D. Matías García Cimas, contra la Mutualidad de T. por cuenta ajena y otros, en reclamación por accidente.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados se ha dictado sentencia por el Tribunal Central de Trabajo con fecha 10 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Que debemos de desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo Número Dos, de las de Santander, de fecha 10 de octubre de 1983, en autos seguidos a instancias de don Matías García Cimas, contra la empresa Isolux, S. A., Mutualidad Laboral de Trabajadores por cuenta ajena, Fondo de Garantía y Tesorería Ge-

neral de la Seguridad Social, sobre accidente de trabajo y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, ISOLUX, S. A., actualmente en paradero desconocido, se expide el presente en Santander, a 5 de junio de 1984. — El secretario Fdo. (ilegible).

987

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo. señor magistrado de Trabajo en prórroga de jurisdicción en la Magistratura Número Uno de Santander, en funciones en la Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander, y su provincia, en providencia de esta fecha dictada en autos núm. 1.998/83, en trámite de ejecución núm. 99/84, en reclamación por cantidad.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados se ha dictado providencia que literalmente dice:

Providencia magistrado señor Peral Ballesteros, en prórroga de jurisdicción en la Magistratura de Trabajo Número Uno, en funciones en la Magistratura de Trabajo Número Dos; Santander, a 24 de mayo de 1984. Dada cuenta: Visto el contenido de la anterior diligencia, oficiase al Registro de la Propiedad de Santander para que informe de los posibles bienes que figuren escriturados a nombre de la apremiada Mercedes Ortiz Rodríguez-Parets. Lo mandó y firma S. S.^a. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la apremiada doña Mercedes Ortiz Rodríguez-Parets, actualmente en desconocido paradero, se expide en Santander, a 30 de mayo de 1984. — El secretario. Fdo. (ilegible).

971

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario sustituto del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.115/83, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 29

de marzo de 1984. Vistos por el señor juez de Distrito Número Uno, don Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 1.115/83, seguidos por presunta falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, Juan del Pozo González, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Segovia, y Alberto Ayuso Casado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Segovia, y Corinna Viola Glessing, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Esslingen-Am-Nectar (Alemania), y de la otra, como denunciado, Michael Weinmann, mayor de edad, estudiante y cuyas demás circunstancias se ignoran, y contra el presunto responsable civil, la «Oficina Española de Aseguradores de Automóviles».

Fallo: Que debo condenar y condeno a Michael Weinmann, como autor criminal y civilmente responsable de una falta consumada de negligencia simple, sin infracción de reglamentos, a la pena de cinco mil pesetas de multa, con cinco días de responsabilidad personal subsidiaria en la cárcel si no hace efectiva dicha multa en el término que se le conceda, y al pago de las costas de este juicio de faltas; y a que abone, en concepto de responsabilidades civiles, a Alberto Ayuso Casado la cantidad de trescientas seis mil ochocientos cinco pesetas, por los siguientes conceptos: a) ciento ochenta mil ochocientos diecinueve pesetas por daños en el camión; c) diez mil pesetas por traspordo de mercancías; d) seis mil doscientas cuarenta pesetas por grúa, y e) mil setecientos cuarenta y seis pesetas por otros conceptos; declarando la responsabilidad civil directa y solidaria al penado de la «Oficina Española de Aseguradores de Automóviles».

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Michael Weinmann y Corinna Viola Glessing, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a 8 de junio de 1984. — Fdo. (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, de 30 de noviembre de 1961, y 4.º.4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que don Manuel Gutiérrez Elorza e hijos ha solicitado licencia para la apertura de un local dedicado a almacén de conservas de pescado en los bajos del edificio sito en la calle Leonardo Rucabado, 12, de esta ciudad.

Lo que se comunica a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA», puedan formularse las observaciones pertinentes.

Castro Urdiales, a 28 de junio de 1984.—El alcalde. Fdo. (Ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por la empresa Construcciones Maxi y Paz, S. L., se ha solicitado la devolución de la fianza prestada en el ejecución de las obras de «adaptación del Centro de Higiene de Torrelavega», por un importe de 240.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Torrelavega, a 9 de julio de 1984.—El alcalde. Fdo. (Ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

EDICTO

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de los contribuyentes sujetos al pago por los conceptos que más abajo se indican para el ejercicio de 1984, se exponen al público por espacio de quince

días hábiles, durante los cuales podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las alegaciones que se estimen oportunas.

Padrones que se exponen

- Recogida de basuras a domicilio.
- Circulación vehículos de motor.
- Rodaje y arrastre.
- Perros.

Lo que se hace público a los fines indicados y para conocimiento general.

Puente Viesgo, a 7 de julio de 1984.—El alcalde. Fdo. Germán Cano García.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 6 de julio de 1984, se acordó la aprobación del proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre este Ayuntamiento de Puente Viesgo y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 2.150.000 pesetas, cuyas características en extracto son las siguientes:

A) Tipo de interés del 7 % anual y una comisión del 0,40 %, también anual, sin perjuicio de los que resulten aplicables en el momento de la perfección del contrato.

B) El período de reembolso de la operación es de seis años, como máximo, con dos años de carencia y cuatro de amortización.

C) La anualidad completa por intereses, comisión y amortización será de 640.482 pesetas.

D) Independientemente de lo anterior, se aplicará una comisión anual del 1 % sobre los saldos del crédito no dispuestos.

E) En garantía del reintegro de todas las cantidades procedentes del préstamo, se grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos del Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

F) La autorización del crédito queda sujeta a las modificaciones que, en su caso, procedan por aplicación de las normas que rijan en la fecha de su formalización.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el número 2 del artículo 170 del R. D. 3.250/76, de 30 de septiembre, se expone al público por espacio de quince días y a efectos de examen y reclamaciones.

Puente Viesgo, a 7 de julio de 1984.—El alcalde. Fdo. Germán Cano García.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por la empresa IMPOLUSA se ha solicitado la devolución de fianza presentada en la ejecución de los trabajos de «Plan de gestión de residuos sólidos y construcción de vertedero de residuos industriales», por un importe de 190.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Torrelavega, 24 de noviembre de 1983. — El alcalde. Fdo. (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

ANUNCIO

Publicado el trámite de exposición al público en forma reglamentaria, del Presupuesto Ordinario para 1984, y no habiéndose presentado reclamaciones, queda aprobado definitivamente, según acuerdo de 13-4-1984, conforme al siguiente resultado por capítulos:

Ingresos:

1º—Impuestos directos, pesetas 4.896.000.

2º—Impuestos indirectos, pesetas, 1.800.000.

3º—Tasas y otros ingresos, pesetas, 3.020.800.

4º—Transferencias corrientes, 15.000.000 pesetas.

5º—Ingresos patrimoniales, pesetas, 783.200.

7º—Transferencias de capital, 2.000.000 pesetas.

Total ingresos, 27.500.000 pesetas.

Gastos:

1º—Remuneración de personal, 7.840.695 pesetas.

2º—Compra de bienes corrientes y de servicio, 7.850.000 pesetas.

4º—Transferencias corrientes, 1.070.000 pesetas.

6º—Inversiones reales, pesetas, 5.000.000.

7º—Transferencias de capital, 5.600.000 pesetas.

9º—Variación de pasivos financieros, 139.305 pesetas.

Total gastos: 27.500.000 pesetas.

Enmedio, 22 de junio de 1984. — El alcalde. Fdo. (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

ANUNCIO

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición para cubrir una plaza de guardia municipal de este Ayuntamiento:

ADMITIDOS:

- 1.—Alfredo Viar Rozas.
- 2.—Valeriano Gutiérrez Maza.
- 3.—Luis Fernando Ontalvilla Montesinos.
- 4.—Juan José Ortiz Teja.
- 5.—Javier Salcines Suárez.
- 6.—Miguel Angel Cano Ocejo.
- 7.—Daniel Fernández Rodicio.
- 8.—Manuel Fernández Ortiz.
- 9.—Pedro Hoz Herrería.
- 10.—Santos M.^a Fuentes Martínez.
- 11.—Roberto Mardones Suárez.

EXCLUIDOS:

Ninguno.

Durante el plazo de 15 días podrán los interesados presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ramales de la Victoria, a 26 de junio de 1984. — El alcalde. Fdo. (ilegible).

1.328

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. trimestrales	696
Id. semestrales	890
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. Id. de 2 columnas	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	